

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 1739

Número de Repertorio: 3985

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha tres de Julio del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1739 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1301435937	BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO	COMPRADOR
1304670407	RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
DEPARTAMENTO	1114407003	62586	COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha inscripción: lunes, 03 julio 2023

Fecha generación: lunes, 03 julio 2023



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 4 7 9 0 0 7 J L 8 7 S G J





Factura: 001-002-000079746



20231308001000618

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20231308001000618



NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LINA CEDEÑO RIVAS NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	29 DE JUNIO DEL 2023, (9:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		OTORGADO POR	
		TIPO INTERVINIENTE	No. IDENTIFICACIÓN
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		TIPO INTERVINIENTE	No. IDENTIFICACIÓN
BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO		POR SUS PROPIOS DERECHOS	
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		CÉDULA	1301435937

FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-08-2002
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	EMILIO BOWEN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1301435937

OBSERVACIONES:	ESCT. NO.1901 DEL AÑO 2002
----------------	----------------------------

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

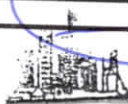
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

RAZÓN MARGINAL N° 20231308001000618

MATRIZ	
FECHA:	29 DE JUNIO DEL 2023, (9:16)
TIPO DE RAZÓN:	VIGENCIA
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-08-2002
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1901

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		OTORGADO POR	
		TIPO INTERVINIENTE	No. IDENTIFICACIÓN
BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO		POR SUS PROPIOS DERECHOS	
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		CÉDULA	1301435937
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		TIPO INTERVINIENTE	No. IDENTIFICACIÓN
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA	TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-08-2002	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1901	



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

de Compra venta, por una parte la señora BRENDA RATTI RAMIREZ, de estado civil casada, interviene por sus propios derechos, ya que siendo casada mantiene Capitulaciones matrimoniales celebrada en la Notaría Primera del Cantón Montecristi el siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, la misma que se adjunta como documento habilitante, legalmente capacitada para efectuar esta venta, parte esta que en adelante será llamada sencillamente "LA VENDEDORA" I, por otra parte el señor EMILIO SEGUNDO BOWEN CAVAGNARO, de estado civil casado, interviene por sus propios derechos, legalmente capacitado para aceptar esta compra, parte esta que en adelante se le podrá llamar sencillamente "EL COMPRADOR".-

SEGUNDA: ANTECEDENTES: La señora BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ, expone: Que es dueña y poseedora de un Edificio denominado Conjunto Residencial "FLORIDA 1" ubicado en la Urbanización "MANTA 2000" del Cantón Manta, el mismo que lo adquirió de la siguiente manera: El terreno signado con el número siete (7) de la Manzana Veintitrés de la Urbanización MANTA 2000 por compra al señor RAUL XAVIER DONOSO GAIBOR Y SEÑORA, mediante escritura celebrada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta Abogado Raúl González Melgar el once de Junio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita el veinte de Junio del mismo año de su otorgamiento; lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE: Veinticinco metros y Avenida Dos; Por Atrás: con veinte metros y lote número Uno (1); Por el Costado Derecho: Veintitrés metros cero cinco centímetros y lindera con área comunal; por el Costado Izquierdo: Veintidos metros cincuenta



centímetros, terreno que tiene una Superficie total de
QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS
CUADRADOS .- Posteriormente se realizó una Constitución de
Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial " FLORIDA 1"
ubicado en la Urbanización Manta 2000 del Cantón Manta, la
misma que fue celebrada ante la Notaria Tercera del Cantón
Manta a cargo del Abg. Raúl González Melgar el veintisiete de
Febrero de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita el doce
de Abril del dos mil dos .- **TERCERA: COMPRA VENTA .-** Con estos
antecedentes anotados la vendedora señora BRENDA GERALDINA
RATTI RAMIREZ , tiene a bien dar en venta real y perpetua
enajenación en favor del comprador señor EMILIO SEGUNDO BOWEN
CAVAGNARO, el Departamento No. 102 ubicado en dos plantas
Planta Alta y Planta Baja .- **PLANTA BAJA .-** Planta compuesta
de sala, comedor, cocina, dormitorio/baño , dormitorio de
servicio/baño , en 1/2 baño social , circulación vertical
(escaleras) y lavanderia; esta planta presenta los siguientes
linderos y dimensiones: Por arriba lindera con planta alta
perteneciente al departamento del mismo espacio aéreo; Por
Abajo lindera con terreno de la Edificación; Por el Norte,
lindera con patio común hacia la Avenida No.02 en seis metros
ochenta centímetros; Sur: lindera con patio común hacia el
lote No. uno en cinco metros setenta centímetros; Este,
lindera con planta baja perteneciente al departamento 101, en
diez metros ochenta centímetros; Oeste, partiendo del vértice
noreste hacia el Sur, en seis metros sesenta centímetros;
luego gira hacia el este en un metro diez centímetros y luego
gira hacia el sur en cuatro metros veinte centímetros;

linderando con planta baja perteneciente al departamento 103 y patio común .- **PLANTA ALTA:** Planta compuesta de dormitorio m sala de estar y baño general; esta planta presenta los siguientes linderos y medidas: Por arriba lindera con espacio aéreo; Por Abajo, lindera con planta baja perteneciente al departamento del mismo; Por el Norte: lindera con vacío hacia patio común en seis metros ochenta centímetros; Sur: Lindera con vacío hacia cubierta de la planta baja perteneciente al departamento del mismo en seis metros ochenta centímetros; Este: Lindera con planta alta perteneciente al departamento 101 en siete metros sesenta y cinco centímetros; Oeste: Lindera con planta alta perteneciente al departamento 103 en siete metros sesenta y cinco centímetros .- este departamento la vendedora lo transfiere con todos los derechos de uso, usufructo y servidumbres, con sus entradas y salidas y con todo lo que le sea anexo dentro de lo descrito objeto de esta venta .- **CUARTA: PRECIO.-** El precio total pactado de mutuo acuerdo entre los contratantes es el de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES 95/100 (S/ 1.383,95) que la vendedora declara tenerlo recibido de contado, en dinero efectivo, a su satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno por este concepto; así mismo declara que el departamento vendido se encuentra libre de gravámen, prohibición de enajenar, hipoteca, garantía, anticresis, promesa de venta o de cualquier otro gravámen que determine la antedicha Ley .- **QUINTA: FACULTAD PARA LA INSCRIPCION .-** La vendedora por sus propios derechos faculta al comprador para que solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta .-



5526



LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, **CERTIFICA:** Que revisado el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en UN DFTO. 102.P,A.

perteneciente a BRENDA RATTI RAMIREZ

ubicada EN CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA

cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VENYTA asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 76/100 DOLARES USD595.76)

Nota: no causa impuesto a las utilidades.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Precio de Venta \$

Costo de Adquisición

Diferencia Bruta: \$

Mejoras

Diferencia Neta: \$

Años Transcurridos

Desvalorización Moneda

Utilidad Disponible: \$

Impuesto Causado:

Por los primeros \$ \$

Por el exceso \$

TOTAL DE IMPUESTO: \$

Manta, 12 de Abril del 2002 del 200

ECON. ENRIQUE CANTOS GARCIA

Director Financiero Municipal



ALCABALAS Y ADICIONALES

Nº 011707

POR \$ 49.60

Manta, Abril 12 del 2002

Comunico a usted la cele

una escritura pública de: compra venta de un Dpto.

ubicado en C. RESIDENCIAL de la parroquia MANTA
del cantón MANTA que otorga BRENDA RATTI RAMIREZ

de

por el precio de \$ 595.76

; y cuyo pago se efectúa con el siguiente

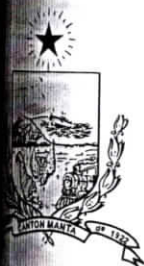
ALCABALA	Impuesto Total	40.66
ADICIONALES	Defensa Nacional	2.98
	Benef. Guayaquil	5.96

4. Manta, 12 de Abril del 2002

Jenny Ratti
JEFE DE REGISTRO

TESORERO MUNICIPAL

SUMAN \$.: 49.60



Valor \$0.60 ctv.

5525

LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



A petición verbal de parte interesada, **CERTIFICA:** Que revisado el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en UN DPTO P.B.

perteneciente a BRENDA RATTI RAMIREZ

ubicada EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA

cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. COMPRA VENTA asciende a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 19/100 DOLARES USD 788.19)

Nota: no causa impuesto a las utilidades.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Precio de Venta \$

Costo de Adquisición

Diferencia Bruta: \$

Mejoras

Diferencia Neta: \$

Años Transcurridos

Desvalorización Moneda

Utilidad Disponible: \$

Impuesto Causado:

Por los primeros \$ \$

Por el exceso \$

TOTAL DE IMPUESTO: \$

Manta, 12 de Abril del 2002 del 200

ECONOM. ENRIQUE CANTOS GARCIA

Director Financiero Municipal

Gráficas "Color Print" Telefax: 623665 - Manta

cc: 1114407003



ALCABALAS Y ADICIONALES

POR \$ 67.88

Nº 011706

Manta, Abril 12 del 2002 del 2002

Comunico a usted la celebracion

una escritura pública de: compra venta de un Dpto. 102 P.B.

ubicado en C. RESIDENCIAL FLORIDA de la parroquia MANTA
del cantón MANTA que otorga BRENDA RATTI RAMIREZ

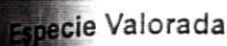
de EMILIO BOWEN CAVAGNARO

por el precio de \$ 788.19; y cuyo pago se efectúa con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	56.06
ADICIONALES	Defensa Nacional	3.94
	Benef. Guayaquil	7.88

Jenny Roldeneira
Jenny Roldeneira
JEFE DE RECAUDACION
TESORERO MUNICIPAL

SUMAN \$.: 67.88



\$ 0.60 CTV.

No. 08926

Esta identificado con la clave catastral # 1114407004 y el Avalúo Comercial asciende a la cantidad de \$ 595.76 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLLAR)

Manta, Abril 12 del 2002

DIRECTOR DE AVALUOS / CATASTRO MUNICIPAL DE

Notes

 **BNF**
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº **0920039**

MARTA
LUGAR

AGOSTO 27, 2002
FECHA

CUENTA PERTENECIENTE A:
Compañía Perincol S.A.

INSTITUCION DEPOSITANTE:
Secretaría de Salud

FIRMA:
[Firma]

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGAN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS. EXIMIMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C. CODIGO/C.C.

CUENTA DE CORRIENTE No.
0040050498

EFFECTIVO 13.83

CHEQUES DEPOSITADOS
VALOR

CHEQUES DE ESTE BANCO
CHEQUES DE PAGOS LOCALES
CHEQUES DE PAGOS REMITA
TOTAL DEL DEPÓSITO

13.83

SON: Diez Dólares con 83 centavos
y tres centavos de dólar

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL
RECIBIDOR
07 AGO. 2002
WILIZ TACABAR

Departamento de Avalúos y Catastro
MUNICIPALIDAD DE MANTA



0090

Especie Valorada

\$ 0.60 CTV.

Nº 08927

A petición de parte interesada CERTIFICO: Que revisado el catastro de predios urbanos en vigencia se encuentra registrado EL CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA 1 DPTO. 102 P.B. de esta Ciudad de propiedad de RATTI RAMIREZ BRENDA.

Esta identificado con la clave catastral # 1114407003 y el Avalúo Comercial asciende a la cantidad de \$ 788.19 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DOLLAR)

Manta, Abril 12 del 2002

D. David Cedeno Ruperth
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO MUNICIPAL (D.E.)

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE MANTA

Impuesto del 1 % adicional al de alcabala en las transmisiones de dominios de predios que valieren más de veinte mil suces (R.O. 375 de Nov. 29/49)

ORIGINAL

Nº 07661 -A Por S/. 13.83

SEÑOR TESORERO DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE MANTA

Comunico a Ud. que se ha celebrado, ante el suscrito Notario Público el siguiente contrato de transmisión de dominio (compraventa o permuta).

De Compra Venta. DEDAT. No 102 COMPUESTO DE 15 PLAT. B.A. LTR
Ubicado en Finca Finca Cuv. Pedernales. Florida 200. HORA 2000
Otorgado por SDA: BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ
A favor de Familia SEGUNDO ROVEN GARCIA
En el precio de 1.383.95 DOLARES



El 1 % 13.83 SI. 13.83
EL NOTARIO PUBLICO



\$0.60 ctv.

5935

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

RATTI RAMIREZ BRENDA G. Por consiguiente se establece
que no deudor de esta Municipalidad
Manta, abril 12 de 200₂

VALIDA PARA LAS SIGUIENTES CLAVE :

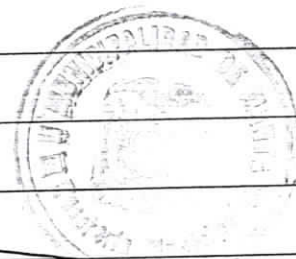
1114407003 FLORIDA I DPTO 102 P.B.

1114407004 " " " 102 P.A.

XX

MUNICIPALIDAD DE MANTA

LCDR. JORGE MANESES A.
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

LA TESORERÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

A petición verbal de parte interesada certifica:

Que revisado los archivos de este Departamento no se encuentra registrado ningún

Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del señor:

BRENDA RATTI RAMIREZ .

por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

Manta, 12 de Abril

del 200 2

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA


Tesorera del CC.BB. M.

FRANCISCA MERCHAN P.

" C E R T I F I C A D O "



Por medio de la presente CERTIFICO: Que el Departamento # 102 de la señora BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ , se encuentra al día en sus alicuotas, la mencionada copropietaria puede hacer uso en bien a sus intereses del presente documento .-

Manta 20 de Agosto 2002

f)

LA ADMINISTRADORA.

DOY FE: QUE EN ESTA FECHA PROCEDO A PROTOCOLIZAR ESTE CERTIFICADO DE ALICUOTAS PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO # 102 DE PROPIEDAD DE LA SRA. BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ , PERTENECIENTE AL EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL " FLORIDA I " URBANIZACION MANTA 2000 DEL CANTON MANTA .-

Manta 20 de Agosto 2002



f).

LA NOTARIA ta.

Alfonso L. Cortés

NOTARIA PUBLICA

Vendedora

V. L. L. L.

Compuch-

ECUATORIANA***** E333342222
NACIONALIDAD IND DACT
CASADO MARIA MORALES
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF JOCUR
EMILIO BOWEN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ADRIANA CAVAGHARO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MANTA 26/10/93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 022944

CAPITULACION MATRIMONIAL: ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO NOISES
LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS Y SEÑORA BRENDA GERALDINA RATTI
RAHIREZ.

CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo
nombre, Provincia de Manabí; República del Ecuador; Hoy Siete de
Febrero de mil novecientos noventa y siete; Ante mí, Doctor
JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, Notario Público-Primero del
cantón Montecristi; COMPARECEN Y DECLARAN: Por una parte y por
sus propios derechos el señor NOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS,
Soltero, Ingeniero; y señora BRENDA GERALDINA RATTI RAHIREZ,
Soltera, Ejecutiva.- Los comparecientes declaran que son mayores
de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Puerto de Montecristi y de
tránsito ocasionalmente por esta ciudad; hábiles y legalmente
capaces para contratar y obligarse a quienes de haberse
presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes

de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con
amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados
de esta escritura de CAPITULACION MATRIMONIAL, la cual procedo a
celebrarla. me presentan una minuta para que la eleve a
instrumento público, cuyo texto es el que sigue; SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirva
incorporar una en la cual conste la presente minuta de
CAPITULACIONES MATRIMONIALES: PRIMERA: SOLOANOTADA

Comparecen por su propia y espontánea voluntad los señores
INGENIERO NOISES LIDER VINICIO ARAY DUEÑAS Y SEÑORA BRENDA
GERALDINA RATTI RAHIREZ, mayores de edad, domiciliados en
Montecristi, Ejecutivos de Profesión.- SEGUNDA: AUTOCLESISTE. Los
comparecientes en la actualidad mantienen fidelidad de hecho por

los años, y han decidido contraer matrimonio con fe

DOY FE.-

Notario Público-Primero

Jaime Rafael Villavicencio Velez

Montecristi, Manabí, Ecuador

Existiendo situaciones anteriores de los comparecientes en cuanto a hijos habidos fuera del futuro matrimonio, bienes, etc, sin que el presente contrato, contravenga disposiciones ni perjudique a terceros, tienen a manera de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, dejar establecido el régimen de Sociedad conyugal, bajo las siguientes modificaciones permitidas por la Ley.-

TERCERA: Reafirman que a partir de la unión de hecho y de matrimonio, la administración de la sociedad conyugal, será del marido.-

CUARTA: BIENES: a) Que todos los bienes adquiridos a partir del matrimonio, ingresan al régimen de sociedad conyugal,

siempre y cuando así no se haya expresado en el contrato de adquisición o en su defecto, el bien sea adquirido a nombre del

marido y mujer a manera de copropiedad.- b) Que los bienes muebles, inmuebles, acciones en compañía, etc, que sean

adquiridos a título personal por cada uno de los conyuges no

ingresan al régimen de sociedad conyugal, no forman parte del

haber social, para lo cual renuncian sus ganancias expresamente.

c) Que no existe deudas conjuntas que afecten al régimen posterior de sociedad a formarse.- QUINTA: Para su modificación o extinción, se deberá hacer por escritura pública de común

acuerdo.- Usted señores Notario agregará las de estilo. Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

Trescientos veinte del Colegio de Abogados de Panamá, Berta aquí la minuta que los otorgantes otorgan y así firmen el contenido íntegro de la minuta, la misma que

transcribe en el protocolo y quedará en el Notario. Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que he sido la presente escritura a los señores otorgantes y al Notario, de

principio a fin, en alta y clara voz, la aprobaron y firmaron conmigo; El Notario, en unidad de acto.

Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

Hecho y firmado por el Abogado Jaime Candia, Notario número

11



Jeffrey F. O'Brien (c)

Salvador la ciudad de sus instituciones educativas y de
las
Cyclops se han ido
de

E)
Jefe de Oficina de Rec...

~~OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARCAÇÕES~~

~~PEDRO CHU DE ALTA~~
~~GERALDO DE ALTA~~
~~ALTA~~

P-2 19 0000 1800

[illegible][illegible]

13 de Mayo de 1900
 con Cardo N. V. de la Cruz
 Director
 y la
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS
 Señores
 D. José, D. Juan, D. Pedro
 con Cardo N. V. de la Cruz
 rier
 y la
 LUGAR DEL MATRIMONIO
 En este matrimonio

0
9
7
19
29
3-
6
10
1
6
10
1

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from another page.]

Las 202 Fojas de esta
Escritura son de color
por el Sr. JAIME VILLAVICENCIO V.

Primer del Cantón Montecristi
Jaime R. Villavicencio Velez
Abogado

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA
CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y SIETE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA CO
PIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON DOCTOR
JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ SELIADO Y FIRUADO , Montecristi
07 de Febrero de 1.997 .- ESCRITURA NUMERO (52)
EL NOTARIO .-.

Primer del Cantón Montecristi
Jaime R. Villavicencio Velez
Abogado



Jaime R. Villavicencio Velez
Notario Publico del Cantón Montecristi

Jaime R. Villavicencio Velez
Notario Publico del Cantón Montecristi



Se da a conocer
que esta escritura
es una copia de la
original que se
encuentra en el
archivo del
Notario Publico
del Cantón Montecristi



REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL

“ FLORIDA 1 ”

Arq. Adil Cedeño Anchundia



REGLAMENTO INTERNO
CONJUNTO RESIDENCIAL "FLORIDA 1"

CAPITULO 1

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Conjunto Residencial "Florida 1" esta en proceso de construcción, en donde se ha procedido ha someterlo bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este Reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicha edificación, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Conjunto Residencial "Florida 1" se compone de bienes exclusivos y comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son los departamentos; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la Ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

DE LA EDIFICACION

Art. 3.- El Conjunto Residencial "Florida 1" se encuentra ubicado en la ciudad de Manta, en la Lotización Manta 2000, y está sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Se compone de 3 (tres) departamentos cada uno en 2 (dos) plantas: planta baja y planta alta, y un patio común.

Art. 4.- En los planos de la edificación, de acuerdo con el Reglamento Interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de la edificación, distribución de los departamentos en que está dividido, y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes de la edificación. Los planos en referencia, forman parte complementaria del presente Reglamento y que lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de Propiedad Horizontal, su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- **BIENES EXCLUSIVOS.** Los Departamentos, son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Están incluidos en este dominio, el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan un departamento de otro de distinto dueño, las paredes que delimitan la edificación con el exterior son la propiedad exclusiva, exceptuando la fachada. La



propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas. Las puertas de entrada a la edificación, los patios son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son Bienes Comunes todos los elementos y partes de la edificación que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente Reglamento.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la edificación y en las obligaciones inherentes al Régimen de Propiedad Horizontal, exceptuando los gastos de los copropietarios.

Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACION.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este Reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, en relación a los bienes comunes de la edificación.

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y éste Reglamento;
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes de la edificación en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la Ley y éste Reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la Ley y este Reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el Régimen de Propiedad Horizontal y las de éste Reglamento, obedecer las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;
- e) Permitir al Administrador la inspección de sus locales en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al Administrador con el nombre, la dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su departamento a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación y otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los Contratos de Enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc., que celebre el Copropietario respecto a sus



bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquirente o el usuario se somete expresamente al presente Reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la Asamblea de Copropietarios. El Administrador no otorgará la certificación a que se refiere el Art. 9 del Reglamento de Propiedad Horizontal sin la previa verificación de que en el contrato que vaya a celebrarse conste la cláusula en referencia;

h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros de la edificación y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezca de acuerdo con el cuadro de alicuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los ocho primeros días de cada mes. En caso de mora se cobra el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;

i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la Asamblea de Copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma Asamblea;

j) El derecho de acceso y uso del interior de los locales comerciales es exclusivo de los copropietarios de los mismos;

k) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la Ley, Reglamento y Ordenanzas.

CAPITULO 4

DE LA CUOTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES

Art. 11.- TABLA DE ALICUOTAS. La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes de la edificación, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla que establece lo que cada Departamento, representa porcentualmente con relación a la edificación. Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el caso de la devaluación monetaria, aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previo aprobación de la Asamblea de copropietarios.

Departamento -101-	31,23
Departamento -102-	34,12
Departamento -103-	34,65
TOTAL	100.00



CAPITULO 5DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 12.-** Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos de la edificación:
- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la edificación.
 - b) Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del Administrador de la edificación, quien a su vez deberá consultar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles. La tabiquería de ductos es inalterable.
 - c) Hacer uso abusivo de su Departamento contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
 - d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este Reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad de la edificación.
 - e) Establecer en los Departamentos: depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales de la edificación, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de los mismos que son para vivienda.
 - f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
 - g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
 - h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus locales con los espacios de circulación y utilizar éstos como sala de espera.
 - i) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de su departamento.
 - j) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la Asamblea, ocasionen cualquier tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
 - k) Utilizar los patios de la edificación como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo.
 - l) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los Departamentos de la edificación, patios, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes de la edificación. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario del departamento en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador del Departamento, el mismo que será de caracteres uniformes instalados por el Administrador de la edificación.
 - m) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada de la edificación, salvo con autorización escrita de la Asamblea de Copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
 - n) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes de la edificación, salvo con autorización de la Asamblea de Copropietarios.



- o) Realizar actos contrarios a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido la edificación.
- p) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas, paredes de terrazas y, en general, colocar cosa alguna en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de la edificación.
- q) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- r) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto-contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás Copropietarios.
- s) Usar los patios, halls y corredores para el almacenamiento privado o colectivo, ni para reuniones, o algún propósito ajeno al tránsito normal de las personas.
- t) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce el departamento por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular del departamento, en caso de que infrinjan la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.
- u) Los Copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al Administrador, en la que además se determinará quien cumple con las obligaciones determinadas en el literal h) de este Reglamento.
- v) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y estética de la edificación.

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal o de este Reglamento Interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- a) Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del Administrador.
- b) Imposición de multa de hasta un SMV.
- c) Los que infringieren las disposiciones de este Reglamento, serán demandados por el Administrador en juicio verbal sumario ante el Juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original. Esta acción será autorizada por la Asamblea General.
- d) Los que no pagaren dentro del plazo establecido las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la Asamblea de Copropietarios y conforme con este Reglamento, serán demandados ante un Juez competente de la ciudad por el Administrador de la edificación, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas





cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el Administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el Director de la Asamblea de Copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la Asamblea General de Copropietarios.

e) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

f) Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la Administración.

Art. 14.- El Administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el Administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o a la edificación y podrá ser destituido por la Asamblea; en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante el Juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Reglamentos o a las Ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el Juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

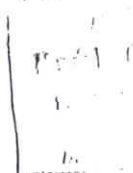
DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la Administración de la edificación: La Asamblea de Copropietarios, El Directorio y El Administrador.

Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asamblea de Copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración de la edificación así como las relaciones de los dueños, aunque no concuerden a la Asamblea o voten en contra.

Art. 18.- La Asamblea estará presidida por el Director, y a falta de éste, por el Primer Vocal o siguientes por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del Administrador y del Secretario.

Art. 19.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de Enero y Julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el Director, lo solicite el Administrador, o



por lo menos cuatro copropietarios. La Asamblea en cualquier caso, será convocada por el Director y cuando éste no lo hiciere por petición del Administrador o de los cuatro ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a Asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del Director para convocarla. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 21.- QUORUM.- El quórum para las sesiones de la Asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alcuotas de la edificación. Sino hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la Asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, siempre que concurren los copropietarios que representen el 51% de las alcuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este Reglamento.

Art. 22.- REPRESENTACION.- Los Copropietarios pueden participar en la Asamblea con todos los derechos, en forma personal, ó por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al Director, los que se adjuntarán al Acta de la respectiva sesión.

Art. 23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usurio, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a sus porcentaje (alcuota) sobre los bienes comunes de la edificación. 4

Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la Ley y/o este Reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho a un voto en proporción a su alcuota.

Art. 26.- Se requerirá el 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada de la edificación y rever decisiones de la Asamblea.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover al Directorio de la Asamblea y al Administrador de la edificación y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.





- c) Nombrar un Comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la Administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este Reglamento.
- e) Reformar este Reglamento Interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El Administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus departamentos cuando haya comprobada que son necesarias en beneficio de la edificación o del Departamento.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el Administrador.
- i) Solicitar rendición de cuentas al Administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su período.
- j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, o el presente Reglamento Interno, a petición del Administrador, en los casos que sean de su competencia.
- k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la Ley de Propiedad horizontal, en su Reglamento, en las Ordenanzas Municipales y en el presente Reglamento Interno, y que sea de interés general para los copropietarios de la edificación.
- l) Revocar y reformar las decisiones del Administrador cuando éstas no se sujeten a la Ley, a las Ordenanzas, a los Reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses de la edificación.

Las Actas de las Asambleas Generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del Director y del Secretario, quienes podrán delegar a una Comisión de dos copropietarios para que redacte el Acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO

Art. 28.- El Directorio estará integrado por el Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el Administrador quien hará las funciones de Secretario, sin derecho a voto.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO. Los miembros del Directorio serán nombrados por la Asamblea de Copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- Para ser Director, Vocal o Secretario se requiere ser copropietario de la edificación. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 31.- Son atribuciones del Director :

- a) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General de Copropietarios.



- b) Asumir provisionalmente las funciones del Administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la Asamblea General resuelva lo pertinente.
- c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la Asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 32.- Son funciones de los vocales: contribuir con el Director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea de copropietarios.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador de la edificación será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario de la edificación.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de los Copropietarios del Conjunto Residencial "Florida I" en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la Ley y Reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.
- b) Administrar los bienes comunes de la edificación con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el Presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del Director.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del Comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordada, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes de la edificación a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al Juez la imposición de las multas previstas en este Reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes de la edificación, hasta los montos señalados por la Asamblea.
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la Asamblea General y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.





- l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con la edificación.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compra-venta del terreno sobre el cual está construido el Conjunto Residencial "Florida I", así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial de la edificación. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del Director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración de la edificación.
- p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios de la edificación, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardia y demás trabajadores de la edificación.
- t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunes en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la Asamblea General.
- v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del Director.
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley y los Reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la Asamblea General por el período de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por períodos iguales. Sus funciones son asistir a las Asambleas Generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el Directorio y el Administrador de la edificación. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del Comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración, en cualquier instante e informar al Directorio y/o Asamblea de Copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del Administrador.



CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES

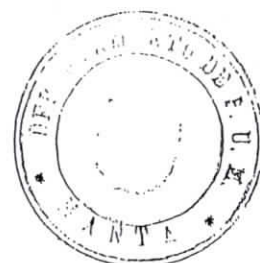
Art. 37.- Los casos no previstos en este Reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la Asamblea General de Copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.



Arq. Adil Cedeño Anchundia
C.A.R. M-125

ADIL F. CEDEÑO A.
ARQUITECTO
R.M. 332 - M - 125

21





SEXTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el contenido de la presente escritura por convenir a sus intereses y estar conforme con todo lo estipulado mediante este contrato. **LA DE ESTILO** .- Usted Señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas que sean necesarias para dar plena validez a esta escritura como son los deseos de los otorgantes. Firmado. Abg. Alberto Yntriago. Matricula No. (1469) del colegio de Abogados de Manabí .- **BRENDA RATTI RAMIREZ.- EMILIO BOWEN CAVAGNARO .-** (Hasta aquí la Minuta).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se comprueba el pago de los Impuestos de Alcabala, y Patriótico, con el certificado que se agrega, juntamente con el de avalúo comercial municipal .- En esta venta no se exige el pago del Impuesto de la Renta y su adicional, según Ley .- Me fue presentado el certificado del señor Tesorero Municipal del Cantón y del Cuerpo de Bomberos, estableciendo que dicha vendedora no es deudora de los predios urbanos y de dicha Institución respectivamente.- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz, la aprueban, quedando facultado el comprador para que solicite su inscripción y ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria en unidad de acto. DOY FE.-

f)

BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ.-CED.NO. 130467040-7

vienen

f)

EMILIO SEGUNDO BOWEN CAVAGNARO

CED. NO. 130143593-7

F)

LA NOTARIA PRIMERA

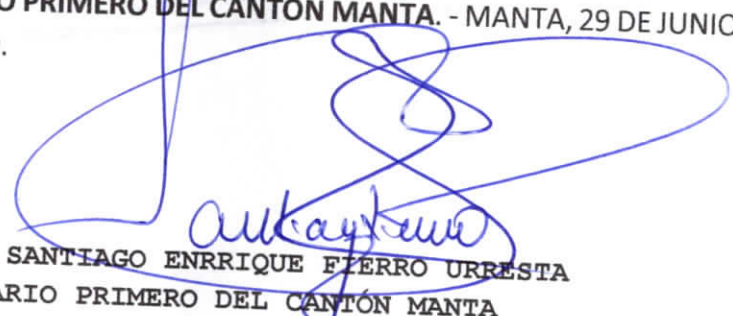
Maria L. Padano Rivas
ABQ 0104
Notaria Pública Primera
M A T A



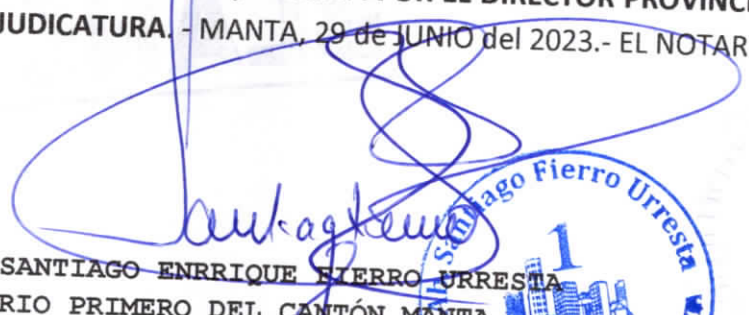
Factura: 001-002-000079746

2023	13	08	01	000618
------	----	----	----	--------

SE OTORGO ANTE LA NOTARIA AB. MARIA LINA CEDEÑO RIVAS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE COMPRAVENTA OTORGADO POR BRENDA RATTY RAMIREZ A FAVOR DE EMILIO BOWEN CAVAGNARO, AUTORIZADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2002.- ESCT. No.1901, COPIAS QUE SELLO Y FIRMO EN 16 FOJAS ÚTILES: **EL NOTARIO ABOGADO SANTIAGO FIERRO URRESTA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA.** - MANTA, 29 DE JUNIO DEL 2023.- EL NOTARIO.


ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN. - Que revisado los archivos de esta Notaria a mi cargo la Escritura N° 1901, del 27 de agosto del 2002, DE COMPRAVENTA, OTORGADO POR BRENDA RATTY R. A FAVOR DE EMILIO BOWEN CAVAGNARO, hasta la presente fecha, **NO** existe razón al margen de haber sido RESCILIADA. - **ABOGADO SANTIAGO FIERRO URRESTA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA CON ACCIÓN PERSONAL Nro.13892-DNTH-2015-JT, EMITIDA POR EL DIRECTOR PROVINCIAL EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.** - MANTA, 29 de JUNIO del 2023.- EL NOTARIO.


ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



**HOJA
EN
BLANCO**

**HOJA
EN
BLANCO**

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO****N° 062023-095319****N° ELECTRÓNICO : 227675****Fecha:** 2023-06-30

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**El predio de la clave:** 1-11-44-07-003**Ubicado en:** CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA 1 DEPARTAMENTO 102 (PLANTA BAJA+PLANTA ALTA) / URB.MANTA 2000 MZ-23 LOTE 7**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA****Área Neta:** 120.84 m²**Área Comunal:** 103.33 m²**Área Terreno:** 172.74 m²**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1301435937	BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**TERRENO:** 29,193.06**CONSTRUCCIÓN:** 57,013.59**AVALÚO TOTAL:** 86,206.65**SON:** OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES 65/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR ESCRITURA TARDIA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD # 1901 AUTORIZADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA EL 27 DE AGOSTO DEL 2002 QUE OTORGA BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ A FAVOR DEL SEÑOR EMILIO SEGUNDO BOWEN CAVAGNARO.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".

**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos****Municipales***Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida***Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023****Código Seguro de Verificación (CSV)****196197FYSVHGL**

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

**Fecha de generación de documento: 2023-06-30 10:32:48**

Ficha Registral-Bien Inmueble

62586

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23017933

Certifico hasta el día 2023-06-29:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXX
Fecha de Apertura: sábado, 17 junio 2017
Información Municipal:
Dirección del Bien: EDIFICIO FLORIDA 1

Tipo de Predio: Departamento
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES:

DEPARTAMENTO -102 que se encuentra Implantado el CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA 1 Departamento ubicado en 2 (dos) plantas: planta baja y planta alta. PLANTA BAJA: planta compuesta de sala, comedor, cocina, dormitorio baño , dormitorio de servicio/baño, 1/2 baño social, circulación vertical (escaleras) y lavandería; esta planta presenta los siguientes y linderos y medidas: Por arriba: lindera con planta alta perteneciente al departamento del mismo y espacio aéreo. Por abajo: lindera con terreno de la edificación. Por el Norte: lindera con patio común hacia la avenida # 2 en 6,80m. Por el Sur: lindera con patio común hacia el lote # 1 en 5,70m. Por el Este: lindera con planta baja perteneciente al departamento -101- en 10,80m. Por el Oeste: partiendo del vértice nor-oeste hacia el sur en 6,60m.; luego gira hacia el este en 1,10m. y luego gira hacia el sur en 4,20m.; linderando con planta baja perteneciente al depmtamejto -103- y patio común.

* PLANTA ALTA: planta compuesta de dormitorio, dormitorio, salade estar y baño general, esta planta presenta los siguientes y linderos y medidas: Por arriba: lindera con espacio aéreo. Por abajo: lindera con planta baja perteneciente al departamento del mismo. Por el Norte: lindera con vacío hacia patio común en 6,80m. Por el Sur: lindera con vacío hacia cubierta de la planta baja perteneciente al departamento del mismo en 6,80m. Por el Este: lindera con planta alta perteneciente al depaitmmento -101- en 7,65m Por el Oeste: lindera con planta alta perteneciente al departamento -103- en 7,65m . cuadros de alícuotas del Departamento 102, Área neta 120, 84m2. Alícuotas 0.34, 12% Área de terreno 172, 74m2. Área Comun 103, 33m2. Área total 224,17m2.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	999 viernes, 20 junio 1997	600	600
PROPIEDADES HORIZONTALES	CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	4 viernes, 12 abril 2002	134	151
PLANOS	PLANOS	6 viernes, 12 abril 2002	1	1
CAPITULACION MATRIMONIAL	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	8 jueves, 29 noviembre 2007	51	55

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 4] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 20 junio 1997

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 junio 1997

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

El lote de terreno signado con el número siete de la manzana Veintitres de la Urbanización Manta 2000. Superficie total de Quinientos seis metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados.

Número de Inscripción : 999

Folio Inicial: 600

Número de Repertorio: 1951

Folio Final : 600

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	DONOSO GAIBOR RAUL XAVIER	CASADO(A)	MANTA

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[2 / 4] CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Inscrito el: viernes, 12 abril 2002

Número de Inscripción : 4

Folio Inicial: 134

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1671

Folio Final : 151

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 febrero 1998

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Constitución de Propiedad Horizontal. La Sra. Brenda Geraldina Ratti Ramirez, de estado civil casada, con Capitulación Matrimonial. Los Departamentos ciento uno, ciento dos y ciento tres del Conjunto Residencial Florida Uno. El terreno se encuentra implantado el CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA 1 esta ubicado en la manzana #23 lote #7 en la LOTIZACION MANTA 2000 de la Ciudad de Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : PLANOS

[3 / 4] PLANOS

Inscrito el: viernes, 12 abril 2002

Número de Inscripción : 6

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1672

Folio Final : 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 abril 2002

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

PLANOS del Conjunto Residencial "Florida 1".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : CAPITULACION MATRIMONIAL

[4 / 4] CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Inscrito el: jueves, 29 noviembre 2007

Número de Inscripción : 8

Folio Inicial: 51

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5974

Folio Final : 55

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 febrero 1997

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Capitulación Matrimonial (Archivado en el Libro de Varios del Año 2007).BIENES; a) que todo los bienes adquiridos a partir del matrimonio, ingresan al regimen de sociedad conyugal siempre y cuando asi se deje expresado en el contrato de adquisicion o en su efecto, el bien sea adquirido a nombre del marido y mujer a manera de copropiedad. b) Que los bienes muebles, inmuebles, acciones en compañía etc. que sean adquiridos a título personal por cada uno de los conyuges no ingresan al regimen de sociedad conyugal, no forman parte del haber social, para lo cual renuncian sus gananciales expresan.. C) que no existe deudas conjuntas que afecten al regimen posterior de sociedad a formarse.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAPITULANTE	ARAY DUEÑAS MOISES LIDER VINICIO	SOLTERO(A)	MANTA

CAPITULANTE

RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA

SOLTERO(A)

MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
CAPITULACION MATRIMONIAL	1
COMPRA VENTA	1
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-06-29

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23017933 certifico hasta el día 2023-06-29, la Ficha Registral Número: 62586.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 3/3- Ficha nro 62586

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 0 7 3 4 5 R A J O Y A J



N° 062023-095263

Manta, jueves 29 junio 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO** con cédula de ciudadanía No. **1301435937**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 29 julio 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



196139PUUUQXY

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 062023-095337

Manta, viernes 30 junio 2023

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
INSCRIPCIÓN TARDÍA

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-11-44-07-003 perteneciente a BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO con C.C. 1301435937 ubicada en CONJUNTO RESIDENCIAL FLORIDA 1 DEPARTAMENTO 102 (PLANTA BAJA+PLANTA ALTA) / URB.MANTA 2000 MZ-23 LOTE 7 BARRIO MANTA 2000 PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$86,206.65 OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES 65/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



196215GJMYCOW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000469150

Contribuyente	Identificación	Control	Nro. Título
---------------	----------------	---------	-------------

BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO	13xxxxxxx7	000003256	469150
--------------------------------	------------	-----------	--------

Certificado de Solvencia (Unico)

Expedición	2023-06-29	Expiración	2023-07-29
------------	------------	------------	------------

Detalles			
Año/Fecha	Período	Rubro	Total
06-2023/07-2023	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00
			\$0.00
			\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que la clave catastral 1-11-44-07-003, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-06-29 11:36:58 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar	\$3.00
---------------	--------

Valor Pagado	\$3.00
--------------	--------

Saldo	\$0.00
-------	--------



Firmado electrónicamente por:

MARIA VERONICA
CUENCA VINCES



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000469151

Contribuyente	Identificación	Control	Nro. Título
---------------	----------------	---------	-------------

BOWEN CAVAGNARO EMILIO SEGUNDO	13xxxxxxxx7	000003257	469151
--------------------------------	-------------	-----------	--------

Certificado de Solvencia (Unico)

Expedición	2023-06-29	Expiración	2023-07-29
------------	------------	------------	------------

Detalles			
Año/Fecha	Período	Rubro	Total

06-2023/07-2023	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00 \$0.00 \$3.00
-----------------	---------	--------------------------	----------------------

El Área de Tesorería **CERTIFICA:** Que la clave catastral 1-11-44-07-004, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2023-06-29 11:40:31 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar	\$3.00
---------------	--------

Valor Pagado	\$3.00
--------------	--------

Saldo	\$0.00
-------	--------



Firmado electrónicamente por:

MARIA VERONICA
CUENCA VINCES